

EST-VSC-PARCU-052

ESTADO No. 052

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **04 de OCTUBRE del 2017**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO GEMTM	4596	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ Y HUMBERTO CARVAJAL LOPEZ	29/9/2017	000189	ARTÍCULO PRIMERO.- REMITIR el expediente del contrato de concesión No. 4596 al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a efectos de continuar con lo dispuesto en el artículo 107 Decreto 1275 de 1970, derogado por el artículo 307 del Decreto 2477 de 1986, esto es lo relacionado con la terminación del contrato de concesión No. 4596 y la suscripción del acta de reversión de los bienes muebles e inmuebles asociados al cumplimiento del contrato. ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar a los titulares del contrato de concesión No. 4596, que el expediente será remitido a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que surtan los tramites señalados en el artículo primero de este acto administrativo y una vez sea devuelto el mismo, se procederá por parte de la vicepresidencia de Contratación a evaluar el trámite de otorgamiento del derecho a explotar dentro del contrato de concesión No 4596. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DDU-162	VICTOR HUGO VELAZCO – DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ	03/10/2017	1036	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea <u>No. 025 del 5 de abril del 2017</u>, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejerció el recurso de reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral décimo quinto del Acta de Fiscalización Integral No. 025 de fecha 5 de abril de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.



EST-VSC-PARCU-052

				PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, <u>para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de visita de fiscalización integral numeral 6 ESSMCT No. 014 del 9 de agosto del 2017,</u> so pena de culminar trámite administrativo sancionatorio. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. ARTÍCULO CUARTO: CONFIRMAR la MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta mediante acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea ESSMCT No. 025 de fecha 5 de abril del 2017, consistente en “Suspender labores de explotación del manto 120, solo se realizarán labores de preparación con el fin de avanzar las ventilaciones y tener las respectivas rutas de escape” la medida de seguridad se impone en cuanto se observaron concentraciones de gases muy por encima de los VLPs, y en la no instalación de ventilación mecánica auxiliar como mecanismo de solución planteados en acta ESSMCT No.007 del 10 de Febrero de 2016”. ARTÍCULO QUINTO: PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero. ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular del contrato que debe dar cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias. 2.1 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 5 de abril de 2017 y del informe de la visita de fiscalización integral ESSMCT No. 014 de 9 de agosto de 2017, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-052

					2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita ESSMCT No. 014 de fecha 9 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	C-479-54	HENRY JULIAN CHACON MARTINEZ	03/10/2017	1037	ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular del contrato, lo siguiente: • Las declaraciones de producción y pago de regalías del I, II, III, IV trimestre del 2015, de acuerdo con el concepto técnico PARCU 0289 del 12 de abril del 2016. • Las declaraciones de producción y pago de regalías del I trimestre del 2016, de acuerdo con el concepto técnico PARCU 0383 del 26 de mayo del 2016 y concepto técnico PARCU 0657 del 01 de septiembre del 2017. • Las declaraciones de producción y pago de regalías del II, III, IV trimestre del 2016, de acuerdo con el concepto técnico PARCU 025 del 24 de febrero del 2017 y concepto técnico PARCU 0657 del 01 de septiembre del 2017. • La póliza minero ambiental No. 49-43-101000419 de seguros del estado cuya vigencia va hasta el 16 de marzo del 2017, de acuerdo con el concepto técnico PARCU 0289 del 12 de abril del 2016. • El formato básico minero anual del 2016 y semestral del 2017, de acuerdo al concepto técnico PARCU 0657 del 01 de septiembre del 2017. PARAGRAFO: Se le recuerda al titular que la responsabilidad de la información consignada en el formato básico minero, y en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001; para que presente póliza minero ambiental. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.

EST-VSC-PARCU-052

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que presente lo relacionado a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I, II trimestre del 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio. ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con numero de póliza No. 49-43-101000419 para el periodo 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTÍCULO QUINTO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU 025 del 24 de febrero del 2017 y concepto técnico PARCU 0657 del 1 de septiembre del 2017. ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IGU-08231 EGP-082	CESAR JULIO SALAZAR CARRERO – SERGIO ROSAS SAYAGO	03/10/2017	1038	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el CONCEPTO TÉCNICO PARCU-0729 del 28 de Septiembre de 2017, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento expreso, presentado por la doctora ZULMAN ANDREA SERRANO TORRADO, en calidad de apoderada del titular minero, mediante oficio radicado 20169070043172 del 13 de Diciembre de 2016, para que no sea tenido en cuenta el Programa de Trabajos y Obras- PTO, integrado, para los Contratos de Concesión N° EGP-082 y IGU-08231, razón por la cual se deja sin efectos el CONCEPTO TECNICO PARCU-0287 de fecha 12 de Abril de 2016, mediante el cual, se recomendó la aprobación del mismo. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los titulares mineros, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo manifieste su intención de continuar con el trámite de integraciones de áreas de los Contratos de Concesión N° EGP-082 y IGU-08231 y presente un PROGRAMA

EST-VSC-PARCU-052

					UNICO DE EXPLORACION Y EXPLOTACION, conforme a lo dispuesto en la Resolución 209 del 14 de abril de 2015, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al titular minero, que en caso de no continuar con el trámite de integración de áreas, deberá presentar el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS- PTO, para el Contrato de Concesión N° EGP-082, so pena de iniciar el trámite sancionatorio respectivo. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FDC-152	JORGE A. PINEDA RODRIGUEZ	03/10/2017	1039	ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Concepto Técnico PARCU-0101 del 11 de marzo de 2015 y el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU 0607 de fecha 17 de Agosto de 2017 y el acta de Fiscalización Integral Títulos en explotación Subterránea de fecha 27 de julio de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero que a través de Concepto Técnico PARCU-0101 del 11 de marzo de 2015, se decidió NO EVALUAR el respectivo Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), a desarrollarse en el área en mención, ya que no se ajusta con los términos de referencia de presentación del PTO establecidos en la resolución N° 428 del 26 de junio del 2013 y Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para presente nuevamente el documento técnico de Programa de Trabajos y Obras PTO, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, lo anterior por recomendación en el Concepto Técnico PARCU-0101 del 11 de marzo de 2015. PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 86 de la ley 685 de 2001, que una vez vencido el termino otorgado, sin que se haya dado cumplimiento, se procederá con el tramite sancionatorio anteriormente mencionado. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.FDC-152, que mediante Auto PARCU-0860 del 01 de agosto de 2016, Auto PARCU-1332 del 31 de Octubre de 2016, le han sido realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los

EST-VSC-PARCU-052

					mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTOS el artículo primero parágrafo 1 del Auto 0860 de fecha 01 de agosto de 2016, por recomendación del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU 0607 de fecha 17 de Agosto de 2017, en lo concerniente a no aprobar el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, así mismo, también dejar sin efectos el Artículo Primero Parágrafo 2 en lo concerniente a requerir el faltante por concepto de faltante de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando los siguientes comprobantes de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago: • El pago por concepto de faltante al canon superficiario de la quinta anualidad de la etapa de Exploración que va del 13 de diciembre de 2010 al 12 de diciembre de 2011 la suma de CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M CTE (\$115.850) más los interese que se causen desde el día 20 de noviembre de 2011 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago. • El pago por concepto de faltante al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va del 13 de diciembre de 2011 al 12 de diciembre de 2012 la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M CTE (\$159.328) más los interese que se causen desde el día 28 de febrero de 2014 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago. • El pago de canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va del 13 de diciembre de 2012 al 12 de diciembre de 2013 la suma de OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M CTE (\$815.198) más los intereses que se acusen desde el momento de generarse la obligación hasta la fecha de hacerse efectivo el pago correspondiente. • El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va del 13 de diciembre de 2013 al 12 de diciembre de 2014 la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M CTE (\$847.996) más los intereses que se causen desde el momento de generarse el pago y hasta la fecha de hacerse efectivo el mismo.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-052

					PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercar con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail contactenos@anm.gov.co. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf. ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU 0607 de fecha 17 de Agosto de 2017: • Los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre 2016 y I y II trimestre 2017. • Los Formatos Básicos Mineros Anual 2016 y Semestral 2017 mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO. PARÁGRAFO PRIMERO: RECOMIENDA INFORMAR al titular del contrato de Concesión No. FDC-152 que la responsabilidad de la información consignada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y la veracidad de los soportes de pago de regalías de dichos períodos es de su exclusiva responsabilidad; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de Concesión No. FDC-152 que la responsabilidad de la información consignada en el formato básico minero (FBM), es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-052

					PRIMERO del acta de Fiscalización Integral Títulos en explotación Subterránea de fecha 27 de julio de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. ARTÍCULO NOVENO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con numero de póliza No. 49-43-101000260 cuya vigencia es 27 de Agosto de 2016, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FC5-151	LATAM COAL MINES S.A.S.	03/10/2017	1040	ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Concepto Tecnico N° PARCU-0699 de fecha 15 de Septiembre de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales por recomendación del Concepto Tecnico N° PARCU-0699 de fecha 15 de Septiembre de 2017: - Las declaraciones de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2016; I,II trimestre de 2017 teniendo en cuenta que la información allí consignada corresponde con lo estipulado para tal fin. - El Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2016 teniendo en cuenta que se ajusta a lo estipulado para tal fin ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR la Póliza minero ambiental No. 49-43-101000507 de Seguros del Estado con vigencia del 11/07/2016 y hasta el 11/07/2018 con un valor asegurado de \$ 78.230.132, por recomendación del Concepto Tecnico N° PARCU-0699 de fecha 15 de Septiembre de 2017.



EST-VSC-PARCU-052

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero para que allegue el soporte de pago correspondiente, de la póliza minero ambiental No. 49-43-101000507 de Seguros del Estado, para proceder a su aprobación. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GIL-15201X	NELSON BELTRAN LOPEZ – VICTOR BELTRAN LOPEZ	03/10/2017	1041	ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Concepto Tecnico N° PARCU-0687 de fecha 12 de septiembre de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GIL-15201X, que mediante Auto PARCU – 0586 del 02 de junio de 2016 y PARCU – 1347 del 02 de noviembre de 2016, le han sido realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones por recomendación del Concepto Tecnico N° PARCU-0687 de fecha 12 de septiembre de 2017: • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III, y IV, trimestre del 2016, y el I, y II, trimestre de 2017 teniendo en cuenta que se presentó los formularios en cero (0). • El Formato Básico Minero semestral 2016. ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual 2016, semestral 2017 y como consecuencia de ello requerirlos al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que los allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	603-54 (HJKB-01)	SERGIO ANTONIO PEDRAZA GARCIA	03/10/2017	1042	ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Informe de visita de fiscalización integral N° 0702 de fecha 15 de Septiembre de 2017 y el acta de Fiscalización Integral títulos en explotación cielo abierto de fecha 04 de Julio de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 603-54 (HJKB-01), que mediante Autos PARCU No. 1319, del 02 de Septiembre de 2014, PARCU No. 1113 Del 31 de Agosto de 2016, le han sido



EST-VSC-PARCU-052

				realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • Los formularios para declaración de regalías correspondientes a: III, IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017. • Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al Anual y Semestral 2016 y Semestral 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de Concesión N° 603-54 (HJKB-01) que la responsabilidad de la información consignada en el formato básico minero (FBM), es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral quinto del acta de Fiscalización Integral títulos en explotación cielo abierto de fecha 04 de Julio de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-052

AUTO PARCU	JD7-08091	DARIO ADELMO NOVA ACOSTA	03/10/2017	1043	ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Informe de visita de fiscalización integral N° 0692 de fecha 12 de Septiembre de 2017 y el acta de Fiscalización Integral Constancia de la visita de campo y medidas aplicar de fecha 11 de Agosto de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestres de 2016. • El Formato Básico Minero Anual de 2016. PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de Concesión N° JD7-08091 que la responsabilidad de la información consignada en el formato básico minero (FBM), es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por no realizar los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la normatividad minera o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, ya que no se están ejecutando las labores propias de la etapa contractual en la cual se encuentra el presente título minero, según lo que se evidenció en la visita de campo y según lo reportado en el Informe de visita de fiscalización integral N° 0692 de fecha 12 de Septiembre de 2017. ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral primero del acta de Fiscalización Integral Constancia de la visita de campo y medidas aplicar de fecha 11 de Agosto de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.
---------------	-----------	-----------------------------	------------	------	---

EST-VSC-PARCU-052

					ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de visita de fiscalización integral N° 0692 de fecha 12 de Septiembre de 2017: • Se debe establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción para el Contrato JD7-08091 una vez se inicien las labores de Explotación. Plazo Otorgado: Sera aplicado cuando inicie su actividad de explotación y deberá ser <u>Permanente</u>. • Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 1886 de 2015 para las labores de explotación subterránea. Plazo Otorgado: <u>Plazo Otorgado Permanente</u>. • Debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. • El titular minero deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. • Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. • El titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. • No se debe suspender sin autorización la explotación por más de seis (6) meses de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 numeral c) de la Ley 685 de 2001. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. • Se Recomienda Requerir al titular del contrato de Concesión N° JD7-08091 para que complemente la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área minera y vías de acceso prohibiendo el acceso a personal no autorizado. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”,
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-052

					remítase a la Compañía de Seguros 'Seguros del Estado S.A.', con numero de póliza No. 49-43-101000402 cuya vigencia es hasta el 02 de marzo de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JLG-10101	ADRIAN ELOY MOLINA IBARRA	03/10/2017	1044	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JLG-10101, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0673 de fecha 07 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JLG-10101, que mediante Autos PARCU – 603 del 13 de diciembre de 2013, PARCU – 1529 del 30 de septiembre de 2014, Auto PARCU – 0787 del 31 de Julio de 2015, Auto PARCU – 603 del 13 de diciembre de 2013, AUTO PARCU-1388 del 10 de diciembre del 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minero No JLG-10101, por recomendación del Informe de Visita Técnica No. PARCU-JLG-10101 de fecha 07 de septiembre de 2017: • <i>El canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.</i> ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de diez (10) días improrrogables contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 1.957.032). más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación.

EST-VSC-PARCU-052

					PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA– con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercar con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail contactenos@anm.gov.co. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf. ARTICULO QUINTO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No JLG-10101, por recomendación del Informe de Visita Técnica No. PARCU-0673 de fecha 07 de septiembre de 2017 y concepto técnico 0360 del 2 de junio de 2017: • <i>el FBM semestral y anual de 2009, y FBM semestral de 2010.</i> ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de diez (10) días improrrogables, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • <i>el FBM anual de 2015 FBM semestral y anual de 2016, y FBM semestral de 2017, los cuales deberán ser allegados mediante la plataforma virtual del SI MINERO.</i> • <i>los formularios de producción y liquidación de regalías del II, III, y IV, trimestre del 2015.</i> • <i>los formularios de producción y liquidación de regalías del I, II, III, y IV, trimestre del 201.</i> • <i>los formularios de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del 2017,</i> ARTICULO SEPTIMO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-052

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	220R HIEJ-01	CARBOEXCO CI LTDA	03/10/2017	1045	ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Informe de visita de fiscalización integral N° 0701 de fecha 15 de Septiembre de 2017 y el acta de Fiscalización Integral Constancia de la visita de campo y medidas aplicar de fecha 18 de Agosto de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero el cumplimiento de las siguientes obligaciones mineras por recomendación del Informe de visita de fiscalización integral N° 0701 de fecha 15 de Septiembre de 2017: • Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017 • El FBM anual de 2015 y 2016, y semestral 2017, ya que la información se encuentra correctamente consignada. • La póliza de cumplimiento N° 49-43-101000605, ya que cumple con todos los parámetros establecidos. Con vigencia hasta el 5 de diciembre de 2017 PARÁGRAFO: INFORMAR al titular del contrato de Concesión N° 220R (HIEJ-01) que la responsabilidad de la información consignada en el formato básico minero (FBM), es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o el certificado de estado de su trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el término de treinta (30) días. ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral primero del acta de Fiscalización Integral Constancia de la visita de campo y medidas aplicar de fecha 18 de Agosto de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘Seguros del Estado S.A.’, con numero de póliza No. 49-43-101000605 cuya vigencia



EST-VSC-PARCU-052

					es 5 de diciembre de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	221R RHCBG-22	SOCIEDAD INVERSIONES NAMASTE S.A.	03/10/2017	1046	ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, los Conceptos Técnicos GSC-ZN N° 000201 de fecha 17 de marzo de 2017 y PARCU 0610 de fecha 22 de Agosto de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones mineras por recomendación de los Conceptos Técnicos GSC-ZN N° 000201 de fecha 17 de marzo de 2017 y PARCU 0610 de fecha 22 de Agosto de 2017: • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III, y IV, trimestre del 2010, para el I, trimestre del 2010, con una producción de 692,94 toneladas, 669,76 toneladas, y 1029,24 toneladas, para el II, trimestre del 2010, con una producción de 1986,36 toneladas, 741,01 toneladas, para el III, trimestre del 2010, con una producción de 82,14 toneladas, 2419,62 toneladas, y para el IV, trimestre del 2010, con una producción de 580,74 toneladas, ya se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III, y IV, trimestre del 2011, para el I, trimestre del 2011, con una producción de 305,1 toneladas, 3271,69 toneladas, y 606,88 toneladas, para el II, trimestre del 2011, con una producción de 2966,72 toneladas, para el III, trimestre del 2011, con una producción de 3737,99 toneladas, y otra de 2119,59 toneladas, y para el IV, trimestre del 2011, con una producción de 1040,36 toneladas, ya se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular • el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III, y IV, trimestre del 2012, para el I, trimestre del 2012, con una producción de 12376,88 toneladas, para el II, trimestre del 2012, con una producción de 747.36 toneladas y otra de 13585,09 toneladas, para el III, trimestre del 2012, con una producción de 5218,15 toneladas, y otra de 6185,24 toneladas, y para el IV, trimestre del 2012, con una producción de 10422,24 toneladas, 7900,69 toneladas, 7465,08

EST-VSC-PARCU-052

					toneladas, y otra de 2208,71 toneladas, ya se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del II, trimestre del 2013, con una producción de 14.696,29, toneladas, ya se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III, y IV, trimestre del 2016, para el III, trimestre del 2016, con una producción de 2959,88, toneladas, y para el IV, trimestre del 2016, con una producción de 3068,01, toneladas ya se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, y II, trimestre del 2017, para el I, trimestre del 2017, con una producción de 8687,61, toneladas, y para el II, trimestre del 2017, con una producción de 8962.88, toneladas ya se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular • Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al: semestral del 2013, 2014, y 2015, y el anual del 2010, 2012, 2013 y el 2014, con su respectivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma • La Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016. • La póliza minero ambiental de SEGUROS DEL ESTADO S.A correspondiente a la póliza de seguro de cumplimiento N° 49-43-101000350 y la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 49-40-101001871 ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones mineras por recomendación de los Conceptos Técnicos GSC-ZN N° 000201 de fecha 17 de marzo de 2017 y PARCU 0610 de fecha 22 de Agosto de 2017: • El Formato Básico Minero anual del 2015, para que allegue el ajuste ya que no coinciden las regalías reportadas en el I, II, III, y IV, trimestre del 2015. Ya que en el formato básico minero anual está reportando una producción de 43.438,02 toneladas y en las regalías está reportando una producción de 38.380,45 toneladas lo cual tiene un faltante de 5.057,57 toneladas se recomienda traer las regalías faltantes reportadas en el formato básico minero anual del 2015, ya que tiene un faltante de 5.057,57 toneladas o el reajuste del FBM del 2015. • El Formato Básico Minero correspondiente al Semestral y Anual 2016.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-052

					- La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales (salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones) hasta tanto el titular allegue la copia de los tres últimas nominas para su verificación. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero para que allegue copia de los tres últimas nominas para su verificación y poder proceder a la evaluación de la póliza de cumplimiento de obligaciones para lo cual se le otorga un término de quince (15) días ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando: - El pago por valor de \$3.551.208,73 corresponde a 778.88 Toneladas dejadas de pagar en el I trimestre de 2016 y reportadas en el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2016. PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de la licencia ambiental respecto a que el Titular no corresponde al asignado en el Registro Minero Nacional, el cual es NAMASTE S.A. y no el señor JOSE RAFAEL PÚLIDO NUÑEZ o el certificado de estado de su trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el término de treinta (30) días. ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-052

					- El Formato Básico Minero correspondiente al Semestral y Anual 2016, junto con el plano de labores. - El Formato Básico Minero anual del 2015, para que allegue el ajuste ya que no coinciden las regalías reportadas en el I, II, III, y IV, trimestre del 2015. Ya que en el formato básico minero anual está reportando una producción de 43.438,02 toneladas y en las regalías está reportando una producción de 38.380,45 toneladas lo cual tiene un faltante de 5.057,57 toneladas, por lo tanto, debe presentar las regalías faltantes reportadas en el formato básico minero anual del 2015, ya que tiene un faltante de 5.057,57 toneladas o el reajuste del FBM del 2015. - El Formato Básico Minero correspondiente al Semestral del 2017, a través de la plataforma digital del SI.MINERO. ARTÍCULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros “Seguros del estado S.A.”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; los números de la póliza correspondientes son 49-43-101000350 y su vigencia va hasta 22 de enero de 2018; (DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES, SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES) 49-43-101000350 su vigencia va hasta 22 de enero de 2018; (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) 49-40-101001871 su vigencia va hasta 22 de enero de 2018. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	223R HCBG-23	FRANCISCO JAVIER MURILLO Y ANA DE JESUS CONTRERAS	03/10/2017	1049	ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N° 044 de fecha 12 de Julio de 2017 y el acta de Fiscalización Integral títulos en explotación subterránea de fecha 28 de Junio de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR medida de seguridad, según el acta de Fiscalización Integral títulos en explotación subterránea de fecha 28 de Junio de 2017, consistente en: - Se suspende, la ruta salida de emergencia “CHIMENEA” por no estar adecuada y exponer al riesgo de caída; se requiere dar cumplimiento a lo requerido por la resolución 1409 del 23 de julio 2012, instalando medidas colectivas de prevención y protección para trabajo seguro en alturas con el objeto de cumplir como salida de emergencia. Plazo otorgado: Inmediato

EST-VSC-PARCU-052

					- Se suspende el nivel superior de la cruzada 3 a partir de la abscisa 145 metros por el riesgo a las elevadas temperaturas consecuencia de un incendio endógeno que pierde hermeticidad. Se requiere construir y hermetizar con tabique en mampostería garantizando el aislamiento total de la zona incendiada garantizando el ambiente de trabajo seguro que cumpla con lo requerido en el decreto 1886 de 2015 Título X. Higiene y condiciones de Trabajo. - Plazo otorgado: Inmediato PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del acta de Fiscalización Integral títulos en explotación subterránea de fecha 28 de Junio de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 223R (HCBG-23) que mediante Autos PARCU-1353 del 02 de Noviembre de 2016 y PARCU 0414 de fecha 26 de abril de 2017, le han sido realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘Seguros del Estado’, con los números de póliza No. 49-43-101000387 – 49-40-101002100 cuya vigencia es hasta el 19 de febrero de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-052

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **04 de OCTUBRE del 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodríguez B.